



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERJA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente N° S01: 0523018/2011 (Conc.977) WG-JH

DICTAMEN N° 1407

BUENOS AIRES, 10 1 DIC 2016

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0523018/2011 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "JORGE HORACIO BRITO, JORGE PABLO BRITO, DELFÍN JORGE EZEQUIEL CARBALLO Y FINTECH ENERGY LLC. S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 977)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración notificada consiste en el cambio de control sobre EMGASUD S.A.¹ ("en adelante EMGASUD"), que pasará de ser ejercido en forma conjunta entre FINTECH ENERGY LLC. (en adelante "FINTECH ENERGY" o "La Vendedora"), por un lado, y FIDES GROUP S.A., por el otro, a ser ejercido entre FINTECH ENERGY y los Señores JORGE HORACIO BRITO (en adelante "JHB"), DELFÍN JORGE EZEQUIEL CARBALLO (en adelante "DJEC") y el Sr. Jorge Pablo Brito (en adelante "JPB"), (en adelante en conjunto "Los Compradores"), por un lado, y FIDES GROUP S.A., por el otro.
2. La operación que aquí se notifica se instrumenta a través de: 1) la adquisición con fecha 20 de diciembre de 2011 por parte de JHB, DJEC y JPB de 9.034.774 acciones ordinarias Clase B y 513.826 acciones ordinarias Clase A de la firma EMGASUD que

¹ Según informaran los notificantes en fecha 17 de julio de 2012, la Asamblea de Accionistas de EMGASUD decidió el 23 de marzo de 2012 modificar su denominación social por la de GENNEIA S.A. Tal cambio de denominación fue registrado ante la Comisión Nacional de Valores en fecha 9 de abril de 2013 y conforme surge de la documentación aportada a fs. 959/963.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEJ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

eran propiedad de la firma FINTECH ENERGY, conforme las siguientes proporciones:

- (i) JHB 3.011.591 acciones ordinarias Clase B y 171.275 acciones ordinarias Clase A,
- (ii) JPB 3.011.591 acciones ordinarias Clase B y 171.275 acciones ordinarias Clase A,
- y (iii) DJEC 3.011.592 acciones ordinarias Clase B y 171.276 acciones ordinarias Clase

A y que en forma individual equivalen aproximadamente a 6,75% del capital social de EMGASUD, adquisición que representa en su conjunto un total del 20,27% del capital social de la aludida compañía; 2) la firma de un Sub-Acuerdo de Accionistas entre los Compradores y FINTECH ENERGY, sobre la forma de ejercer los votos y el control de sus acciones que tienen en EMGASUD; y 3) la suscripción con fecha 20 de diciembre de 2011 de una modificación al Convenio de Accionistas existente sobre EMGASUD y firmado originalmente con fecha 24 de agosto de 2011, modificado con fecha 16 de septiembre de 2011 y 7 de diciembre del mismo año.

3. Como consecuencia de la transferencia accionaria notificada, el ingreso de los compradores individuales, aumenta la cantidad de accionistas de EMGASUD, y como consecuencia del Sub-Convenio de accionistas referido cambia el control sobre dicha empresa, quedando la distribución de las acciones de la misma establecida de la siguiente forma: (i) FIDES GROUP S.A. con el 42,45%, (ii) FINTECH ENERGY LLC. con el 20,45% (Refleja la participación accionaria de FINTECH ENERGY LLC, descontada la participación del 2,18% que corresponde al Sr. Andreas Keller Sarmiento conforme el Contrato de Participación de fecha 24 de agosto de 2011). El 1,09% de la participación de FINTECH ENERGY y el 0,36% de los Compradores individuales, serán cedidas a un Fideicomiso de Garantía de conformidad con el Convenio de Accionistas de EMGASUD, de acuerdo a la Enmienda N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2011, (iii) los Señores Jorge Horacio BRITO con el 6,75%, Jorge Pablo BRITO con el 6,75% y Delfín Jorge Ezequiel CARBALLO con el 6,75%.
4. Es necesario aclarar que el día 20 de diciembre de 2011, los compradores enviaron al vendedor una Oferta de Compra la cual fue aceptada por este último en la misma fecha. En la misma fecha se suscribieron la modificación al Convenio de Accionistas existente sobre EMGASUD, así como el nuevo Sub-Convenio de Accionistas indicado.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE,
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

5. El cierre de la operación se efectivizó en fecha 20 de diciembre de 2011, según constancias de los documentos en las que se instrumentó la operación y según fuera ratificado por los notificantes en su presentación de fs. 1133.
6. Las partes notificaron la operación el quinto día hábil posterior al cierre indicado.

I.2. La actividad de las Partes

I.2.1. Los Compradores

7. JHB es una persona física de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 10.550.549.
8. El cuadro que sigue a continuación describe las actividades y tipo de control de las sociedades sujetas al control directo del señor Jorge Horacio Brito:

| Controladas | Porcentaje de Participación | de Actividad |
|--------------------------|--|---|
| INVERSORA JURAMENTO S.A. | 88,98% ² | Su actividad principal es la producción de carne en el noroeste argentino para el abastecimiento de dicha región y para la exportación, participando en todas las etapas de la cadena de valor, incluyendo a la producción agrícola, la que es principalmente utilizada para el abastecimiento del consumo del ganado propio. |
| FRIGORÍFICO BERMEJO S.A. | 88,82% del capital social y el 99,99% de los votos en forma indirecta a través de INVERSORA JURAMENTO S.A. | Su principal actividad industrial se centra en la faena del ganado proveniente de la región, con el objetivo de elaborar una gran variedad de productos y subproductos |
| MACRO WARRANTS S.A. | - 95% del capital social en forma indirecta a través de INVERSORA JURAMENTO S.A. - 5% en forma indirecta a través de BANCO MACRO S.A. | Emisión de certificados de depósito y de warrants |

² Información al 30/11/2011.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ Vt.
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

| Controladas | Porcentaje de Participación | de Actividad |
|--|--|---|
| RINCÓN DE ANTA S.A | - 99,99% del capital social en forma indirecta a través de INVERSORA JURAMENTO S.A. | Agropecuaria, explotación ganadera de animales bovinos para engorde a campo |
| TUNAS DEL CHACO S.A. | - 55% en forma directa -45% en forma indirecta a través de INVERSORA JURAMENTO S.A. | Agropecuaria, explotación ganadera de animales bovinos para engorde a campo |
| EMPORIO DEL CHACO S.A. | -55% en forma directa -45% en forma indirecta a través de INVERSORA JURAMENTO S.A. | Agropecuaria explotación ganadera de animales bovinos para engorde a campo |
| PROSOPIS S.A. | -55% en forma directa -45% en forma indirecta a través de INVERSORA JURAMENTO S.A. | Agropecuaria explotación ganadera de animales bovinos para engorde a campo |
| ANGLIA S.A FINANCIERA DE MANDATOS Y SERVICIOS (En adelante "Anglia") | 50% | Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato |
| AGRO BRICER S.A (en adelante "AGRO BRICER") | 45% | Cultivo de soja |
| COY AIKE S.A (en adelante "COY AIKE") | 66% | Cría de ganado ovino -excepto en cabañas- y para la producción de lana |
| BANCO MACRO S.A (en adelante "MACRO") | 20,15% ³ | Entidad financiera que actúa en el mercado local como banco comercial definido por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 (la "LEF") y tiene como actividad principal la intermediación y otros servicios financieros y bancarios. Ello incluye la realización de todas las operaciones activas, pasivas |

³ Información al 30/11/2011.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

| Controladas | Porcentaje de Participación | de Actividad |
|-------------|-----------------------------|---|
| | | y de servicios que no resulten prohibidas por la Ley de Entidades Financieras (en adelante "LEF") o por las normas que en ese sentido dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante "BCRA") |

9. DJEC es una persona física de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 10.788.109. Su número de CUIT es 20-10788109-4.

10. Al momento de la operación DJEC era titular del 20% del capital accionario de DESARROLLOS ALPHA S.A.⁴, una empresa dedicada a brindar servicios de financiación y actividades financieras.

11. El cuadro que sigue a continuación describe las actividades y tipo de control de las personas jurídicas controladas por MACRO y sujetas al control último de los Sres. JHB y DJEC:

| Controladas | Porcentaje de Participación | Actividad |
|--|--|--|
| MACRO FIDUCIA S.A. (en adelante "MAFISA") | 98,6046% del capital social en forma directa | Realizar por cuenta propia y/o de terceros las actividades de agente fiduciario, de servicio de análisis y asesoramiento financiero, de mandataria y de servicios financieros y de inversión |
| MACRO SECURITIES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (en adelante "MACRO SECURITIES") | - 99,1541% del capital social en forma directa - 0,7783% en forma indirecta a través de MAFISA | Sociedad de bolsa y mandataria |
| MACRO FONDOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A. | - 19,10% del capital social en forma directa - 80,90% en forma indirecta a través de MACRO SECURITIES | Dirección y administración de fondos comunes de inversión |

⁴ Participación no controlante conforme presentación de fecha 11 de julio de 2013.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERD
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

| Controladas | Porcentaje de Participación | Actividad |
|--|--|--|
| MACRO BANK LIMITED | - 99,9999% del capital social en forma directa - 0,0001% en forma indirecta a través de MAFISA | Negocio bancario y toda clase de inversiones financieras, comerciales, negociación y otras operaciones |
| SUD ASESORES (ROU) S.A. | 100% en forma indirecta a través de MACRO BANK LIMITED | Prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, con el fin de preparar, promover o facilitar negocios para sus representados |
| BANCO DEL TUCUMÁN | 89,9320% del capital social en forma directa | Banco comercial |
| FUNDACIÓN BANCO MACRO | N/A | Realizar, estimular, colaborar, participar e intervenir en toda clase de iniciativas, obras y empresas de carácter educacional, económico, cultural, artístico, social, filantrópico y del campo de la salud |
| BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A (en adelante "BPI") | - 99,1539% del capital en forma directa. - 0,42305% en forma indirecta a través de MAFISA. -0,42305% en forma indirecta a través de MACRO SECURITIES | Entidad financiera que actúa en el mercado local como banco comercial definido por la LEF y tiene como actividad principal la intermediación y otros servicios financieros y bancarios. Ello incluye la realización de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no resulten prohibidas por la LEF o por las normas que en ese sentido dicte el BCRA |

12. El cuadro que sigue a continuación describe las actividades y tipo de control de las sociedades sujetas al control directo del señor DJEC (en forma conjunta con el JHB):

| Controladas | Porcentaje de Participación | Actividad |
|-------------|-----------------------------|--|
| MACRO | 18,64% | Entidad financiera que actúa en el mercado local como banco comercial definido por la LEF y tiene como actividad principal la intermediación y otros servicios financieros y bancarios. Ello incluye la realización de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no resulten prohibidas por la LEF o |



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER,
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

| Controladas | Porcentaje de Participación | de Actividad |
|-------------|-----------------------------|---|
| | | por las normas que en ese sentido dicte el BCRA |
| ANGLIA | 50% | Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato |

13. El cuadro que sigue a continuación describe las actividades y tipo de control de las personas jurídicas controladas por DESARROLLO ALPHA y ANGLIA y sujetas al control último de JHB y DJEC:

(a) DESARROLLO ALPHA⁵:

| Controladas | Porcentaje de Participación | de Actividad |
|---|---|---|
| HAVANNA S.A. (en adelante "HAVANNA") | 74,99% en forma directa | Elaboración de galletitas y bizcochos |
| FENOGLIO S.A. | 99,62% en forma indirecta a través de HAVANNA | Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao |

(b) ANGLIA:

| Controladas | Porcentaje de Participación | de Actividad |
|---|-----------------------------|--|
| VIZORA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. (en adelante "VIZORA") | 80% en forma directa | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propio con bienes propios o arrendados |
| CORREDOR NAÚTICO S.A. | 50% en forma indirecta a | Actividades de construcción |

⁵ Es necesario aclarar en este punto que conforme es informado en la presentación de fecha 11 de julio de 2013, obrante a fs. 913, la participación de DJEC sobre DESARROLLO ALPHA era del 20%, minoritaria y no controlante. A su vez conforme lo declarado bajo juramento en la presentación de fecha 4 de octubre de 2013, JHB transfirió su participación minoritaria sobre DESARROLLO ALPHA con fecha 28 de diciembre de 2011, manteniendo DJEC al 13-10-2013 una participación minoritaria equivalente al 15,798% de las acciones de dicha empresa.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

| Controladas | Porcentaje de Participación | de Actividad |
|-------------------------|---|-------------------------|
| | través de VIZORA | |
| MERCADOS DEL DELTA S.A. | 25% en forma indirecta a través de VIZORA | Servicios inmobiliarios |

14. JPB es una persona física de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 27.287.180.
15. El cuadro que sigue a continuación describe las actividades y tipo de control de las sociedades sujetas al control directo de JPB (en forma conjunta con JHB):

| Controladas | Porcentaje de Participación | de Actividad |
|-------------|-----------------------------|--|
| AGRO BRICER | 45% | Cultivo de soja |
| COY AIKE | 34% | Cría de ganado ovino -excepto en cabañas- y para la producción de lana |

I.2.2. La Empresa Vendedora⁶

16. FINTECH ENERGY LLC., es una *LIMITED LIABILITY COMPANY* (Sociedad de Responsabilidad Limitada), constituida conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Se encuentra inscripta ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (en adelante "IGJ"). No posee CUIT. Es una compañía holding, controlada por su único accionista, FINTECH ADVISORY INC., una sociedad constituida en los Estados Unidos de América, que posee el 100% de su capital accionario.

⁶ Fuente: datos aportados por las partes en este Expediente y información que surge de la Resolución SC N° 356/2016, Dictamen CNDC N° 1336/2016, del Expediente S01:0266662/2013, caratulado: "INCIDENTE DE NOTIFICACIÓN DE OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA: FINTECH Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (INC. CONC. 741)".



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

17. FINTECH ENERGY tiene como objeto y única actividad de inversión ser titular de:
(a) 100% del capital social y derechos de voto en FINTECH INVESTMENTS S.L. y (b) 72% del capital social y derechos de voto en ALTOS DE EZEIZA S.A.
18. La única actividad de FINTECH INVESTMENTS S.L. es ser titular de una participación del 6% del capital de AUTOPISTAS DEL SOL S.A., titular de la concesión de la autopista de acceso norte del a Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cubre un total de 120 km cuadrados.
19. ALTOS DE EZEIZA S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya única actividad es la posesión de un terreno inmobiliario en la zona de Ezeiza para futuros desarrollos inmobiliarios.
20. FINTECH ADVISORY INC. (en adelante "FINTECH ADVISORY") es una compañía privada constituida en los Estados Unidos de América y conforma un grupo de empresas controlado por el Sr. David Martínez. Está dedicado exclusivamente a realizar inversiones principalmente en mercados emergentes y países de la eurozona. David Martínez es titular del 100% de FINTECH ADVISORY INC..
21. En Argentina, el grupo inversor es titular del 100% de los derechos económicos y de voto en las siguientes empresas: FINTECH ENERGY, FINTECH MEDIA LLC y FINTECH TELECOM LLC. (en adelante "FINTECH TELECOM").
22. A su vez, FINTECH TELECOM es una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América. Su única actividad consiste en ser titular de la participación representativa del 68% del capital social y derecho a voto de SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante "SOFORA") y del 1,58% del capital social de TELECOM ARGENTINA S.A. (en adelante "TELECOM ARGENTINA"). Es controlada en un 100% por FINTECH ADVISORY.
23. FINTECH MEDIA LLC es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, e inscrita en Argentina como sociedad extranjera en los términos del artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, cuyo objeto y única actividad es la inversión.

W

C.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

24. Es titular de aproximadamente un 39,99% del capital social y votos de CABLEVISIÓN S.A. (en adelante "CABLEVISIÓN") del cual, el 14,34% es de su titularidad directa y el restante 25,65% es de titularidad indirecta a través de VLG ARGENTINA LLC.
25. VLG ARGENTINA LLC es una sociedad Holding cuya única actividad es tener participaciones en otras firmas.
26. CABLEVISIÓN se dedica a la prestación del servicio de televisión por cable, prestación de servicio de acceso a Internet a través de la marca "FIBERTEL", servicios corporativos a través de la marca "FIBERCORP" y servicios de provisión mayorista de infraestructura en distintas localidades del país. Asimismo, PRIMA S.A., una empresa controlada por CABLEVISIÓN, posee licencias para prestar los siguientes servicios: Telefonía fija local, local y larga distancia internacional, SVA (servicios de valor agregado), y SVC (servicios de valor complementarios).
27. SOFORA es una sociedad anónima holding, constituida bajo las leyes de la República Argentina cuyo objeto social consiste en la tenencia de participaciones de otras sociedades, siendo titular del 78,38% del capital social de NORTEL.
28. NORTEL es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina cuyo objeto es exclusivamente la inversión en otras sociedades con exclusión de aquellas actividades reguladas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526. Es titular del 54,74% del capital social de TELECOM ARGENTINA y del 0,01% del capital social de TELECOM PERSONAL y de MICRO SISTEMAS S.A..
29. Su capital está representado por un 21,62% del capital por acciones preferidas Clase B sin derecho a voto.
30. TELECOM ARGENTINA es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina cuya actividad es la prestación de servicios de telefonía fija, Internet, transmisión de datos, servicios para grandes clientes, data center y prestación de servicios a otras empresas de telecomunicaciones. Es titular de las licencias de telecomunicaciones necesarias para la prestación de los distintos servicios. Asimismo, es titular del 99,99% del capital social de TELECOM PERSONAL.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

31. MICRO SISTEMAS S.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuyo objeto consiste en la fabricación, comercialización, importación, exportación, investigación, mantenimiento y desarrollo de equipos electrónicos. Se encuentra sin actividad desde abril de 2001 según declaran bajo juramento las partes de la operación.
32. TELECOM PERSONAL es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada principalmente al negocio de la telefonía móvil ofreciendo una variedad de planes y servicios sobre esta infraestructura. Es titular del 67,5% del capital social de NÚCLEO S.A.
33. NUCLEO S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de Paraguay siendo su actividad principal la prestación del servicio de telecomunicación.

1.2.3. La Empresa Objeto

34. EMGASUD es una empresa cuya actividad principal es la generación de energía eléctrica y su comercialización; mediante la construcción, operación y explotación bajo cualquier forma de centrales y equipos para la generación, producción, autogeneración y/o cogeneración de energía eléctrica; distribución y transporte de gas natural mediante la construcción y operación de redes, gasoductos e instalaciones complementarias, industriales y domiciliarias. Desarrolla su actividad en seis unidades de negocio (i) la generación de energía eléctrica de fuentes convencionales; (ii) la generación de energía eléctrica de fuentes renovables; (iii) el transporte regulado de gas natural a través del Gasoducto Patagónico; (iv) la construcción de gasoductos de alta presión y de redes de distribución de gas; (v) la distribución de gas natural en las localidades de Dolores, Pinamar, Cariló, Valeria del Mar, Ostende y Santa Clara del Mar (Provincia de Buenos Aires); y (vi) la comercialización desregulada de gas natural, capacidad de transporte de gas natural y de energía eléctrica a través de su subsidiaria ENERSUD ENERGY S.A. (en adelante "ENERSUD"). Las operaciones de distribución y de transporte de gas natural de la sociedad, en particular sus tarifas y demás términos de su actividad, se encuentran sujetas a la regulación del Gobierno Nacional, actuando a



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante "ENARGAS").

35. Las empresas controladas por EMGASUD son:
36. ENERSUD ENERGY S.A. es una sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República Argentina, constituida por EMGASUD con el objeto de proceder a la comercialización de gas natural, la comercialización de capacidad de transporte de gas natural para uso industrial o doméstico y otros servicios anexos, y la comercialización de energía eléctrica.
37. INGENTIS II ESQUEL S.A. es una sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República Argentina, constituida por EMGASUD y la provincia del Chubut para el desarrollo del proyecto de generación eléctrica Ingentis II en Esquel, provincia del Chubut.
38. IWS ENERGY SERVICE S.A. es una sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la construcción de redes de distribución de gas. EMGASUD subcontrata a la misma para realizar ciertos servicios en relación con la instalación de redes de distribución de gas.
39. EMGASUD RENOVABLES S.A. es una sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la producción, desarrollo y comercialización de energías renovables.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

40. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
41. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
42. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, supera el umbral de \$200.000.000 (PESOS DOSCIENTOS



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

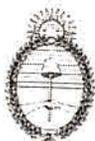
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MILLONES) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

43. El día 27 de diciembre de 2011, las partes notificaron la presente operación de concentración económica mediante la presentación de manera conjunta del Formulario F1, conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
44. Luego de varias presentaciones en cumplimiento de la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 9 de marzo de 2012 se hizo saber a las partes que la información aportada se hallaba incompleta, procediéndose a efectuar las primeras observaciones al Formulario F1, advirtiéndoles que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley 25.156 comenzó a correr desde el día hábil posterior a su presentación de fecha 06 de marzo de 2012 y que el citado plazo quedaba suspendido desde el momento de la notificación de dicha providencia, la que tuvo lugar en fecha 13 de marzo de 2012.
45. En virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley 25.156, con fecha 15 de marzo de 2012, la CNDC solicitó al ENARGAS su debida intervención en relación a la operación de concentración económica notificada. El Ente requerido fue notificado en fecha 19 de marzo de 2012.
46. En fecha 24 de agosto de 2012 se recibió respuesta por parte del Ingeniero Antonio Pronsato, entonces interventor del ENARGAS, en virtud de la intervención cursada por el Artículo 16 de la Ley 25.156, manifestando al respecto que esa autoridad regulatoria no tiene objeciones que formular desde el punto de vista estrictamente regulatorio.
47. En fecha 24 de abril de 2013 esta Comisión Nacional requirió a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS la intervención que le compete en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156. Solicitud notificada al ente mencionado en fecha 25 de abril de 2013.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

48. Según informaran los notificantes en fecha 17 de julio de 2012, la Asamblea de Accionistas de EMGASUD decidió el 23 de marzo de 2012 modificar su denominación social por la de GENNEIA S.A. Tal cambio de denominación fue registrado ante la Comisión Nacional de Valores en fecha 9 de abril de 2013.
49. Finalmente, luego de varias presentaciones, con fecha 23 de noviembre de 2016, las notificantes dieron total cumplimiento al Formulario F1 de Notificación presentado oportunamente, teniéndose por cumplido en este acto, se reanudó en consecuencia el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, a partir del primer día hábil posterior al enunciado, pasando las actuaciones a resolver.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

50. De acuerdo a lo previamente expuesto, la presente operación de concentración económica notificada consiste en el cambio de control sobre EMGASUD S.A., actualmente denominada GENNEIA S.A., que pasará de ser ejercido en forma conjunta entre FINTECH ENERGY, por un lado, y FIDES GROUP S.A., por el otro, a ser ejercido entre FINTECH ENERGY y los JHB, DJEC y JPB, por un lado, y FIDES GROUP S.A., por el otro.
51. Contrastando las actividades de las empresas involucradas de la empresa adquirente y la objeto, esta Comisión Nacional entiende que la operación no sugiere relaciones verticales ni horizontales entre las partes en cuestión, por lo que la misma se encuadra en el tipo de operación de conglomerado.

IV.2. Efectos Económicos de la Operación

52. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado en ninguno de los mercados involucrados. Adicionalmente, analizadas las características de los productos y servicios comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

53. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias en la presente operación notificada.

VI. CONCLUSIONES

54. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
55. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en el cambio de control sobre EMGASUD S.A., actualmente denominada GENNEIA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.
56. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EXP-S01:0523018/2011

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0523018/2011 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0523018/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica en la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS el día 27 de diciembre de 2011, consiste en el cambio de control sobre la firma EMGASUD S.A., que pasará a ser controlada, por un lado, por la firma FINTECH ENERGY LLC., por los señores Don Jorge Horacio BRITO (M.I. N° 10.550.549), Don Delfín Jorge Ezequiel CARBALLO (M.I. N° 10.788.109) y Don Jorge Pablo BRITO (M.I. N° 27.287.180), y por el otro, por la firma FIDES GROUP S.A.

Que, antes de la operación notificada, la firma EMGASUD S.A., era controlada de manera conjunta por la firma FINTECH ENERGY LLC., y por la firma FIDES GROUP S.A.

Que la operación se llevó a cabo mediante un “Contrato de Compraventa de Acciones” entre la firma FINTECH ENERGY LLC., y los Señores Don Jorge Horacio BRITO, Don Jorge Pablo BRITO y Don Delfín Jorge Ezequiel CARBALLO, celebrado el día 20 de diciembre de 2011.

Que asimismo se realizó un “Sub-Acuerdo de Accionistas” entre las personas mencionadas y la firma FINTECH ENERGY LLC., sobre la forma de ejercer los votos y el control de sus acciones que tienen en la firma EMGASUD S.A., y la suscripción con fecha 20 de diciembre de 2011 de una modificación al

“Convenio de Accionistas” existente sobre la firma EMGASUD S.A., firmado originalmente con fecha 24 de agosto de 2011 y modificado con fecha 16 de septiembre de 2011.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) y d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 1401 de fecha 1 de diciembre de 2016 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en el cambio de control sobre la firma EMGASUD S.A., actualmente denominada GENNEIA S.A., que pasará a ser controlada, por un lado, por la firma FINTECH ENERGY LLC., los señores Don Jorge Horacio BRITO, Don Delfín Jorge Ezequiel CARBALLO y Don Jorge Pablo BRITO, y por el otro, por la firma FIDES GROUP S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Autorízase la operación de concentración económica consistente en el cambio de control sobre la firma EMGASUD S.A., actualmente denominada GENNEIA S.A., que pasará a ser controlada, por un lado, por la firma FINTECH ENERGY LLC., por los señores Don Jorge Horacio BRITO (M.I. N° 10.550.549), Don Delfín Jorge Ezequiel CARBALLO (M.I. N° 10.788.109) y Don Jorge Pablo BRITO (M.I. N° 27.287.180), y por el otro, por la firma FIDES GROUP S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.-Considérase al Dictamen N° 1401 de fecha 1 de diciembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el

ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-04271662-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.